Año de 1955 Miércoles 5 de Enero Núm. 2

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1954 sobre declaración de rentas urbanas a la Hacienda Pública.

A fin de evitar que el mantenimiento incondicionado del tenor literal del artículo doce de la Ley de Reforma Tributaria, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, y su trasunto el ciento treinta y tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, acabe desnaturalizando las finalidades fiscales perseguidas por ambos preceptos y sacrificio de los intereses de la Hacienda Pública, se hace preciso complementar aquéllos con normas que, dotándolos de flexibilidad temporal, fortalezcan su eficacia, y al propio tiempo, alivien la situación del contribuyente de buena fe, permitiéndole, durante un plazo prudencial, regularizar su situación tributaria, al modo como ya lo hizo el artículo catorce de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Naturalmente que con la limitación inexcusable de que las nuevas normas carecerán de aplicabilidad a las situaciones creadas por resoluciones firmes o por la iniciación del ejercicio de la facultad que aquellos preceptos complementados entrañaban.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de las facultades conferidas por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figurando como base de la contribución territorial que grava esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda, antes del uno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a primero de enero del expresado año.

Las declaraciones que se presenten al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior o que se hubieren presentado antes de la publicación de este Decreto-ley, aunque lo hubieran sido fuera del plazo señalado en el Decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, surtirán plenos efectos siempre que el inquilino o arrendatario no hubiere iniciado el ejercicio de la facultad de novar la renta con anterioridad a la formulación de la respectiva declaración.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el artículo anterior, y se autoriza a los Ministros de Justicia y Hacienda para que dicten las normas que exijan la debida ejecución y cumplimiento del presente Decreto-ley, del cual se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 2 enero, núm. 2.)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 24 de diciembre de 1954 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1954-55.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, llegada esta época, al igual que en años anteriores, y por los mismos motivos, procede se señalen las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1954-55 que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo, así como las de otros cereales y leguminosas que proporcionan alimentos de consumo directo a la población humana.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940 y visto lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1946, en la Ley de 3 diciembre de 1953 y en la Orden de 30 de julio de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el año agrícola 1954-55 labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo, y cuyo total nacional no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiséis mil ochocientas hectáreas.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales la extensión de barbecho para trigo que corresponde a su término municipal.

Cuarto. Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal y antes del día 31 de diciembre lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal, teniendo presente las normas dictadas al efecto por la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de agosto). En consecuencia, las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de barbechos que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada y dejando para pastos o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para laboreo los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente y su poco suelo de agrícola ofrezcan peligro de erosión y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

A los fines de asignación de superficies para los barbechos de referencia, deberá tenerse presente la norma del artículo 4.° de la Ley de 5 de noviembre de 1940, considerándose aptos para el cultivo los terrenos labrados alguna vez a partir del año 1900, salvo los casos excepcionales a que se refiere el párrafo anterior.

Igualmente serán objeto de señalamiento de barbechos cualquier otro terreno que, aun no labrado desde 1900, se estime apto, por sus condiciones agronómicas, para realizar racionalmente en él las mencionadas labores, de tal forma que los cultivos de cereales no resulten antieconómicos, en rotaciones más o menos amplias, de acuerdo con la Orden de 30 de julio de 1954.

Cuando existan retamas u otros matorrales en tierras aptas para el cultivo permanente, el empresario agrícola vendrá obligado a labrar, limpiar y sanear el suelo con sujeción a lo que se establece en la referida Orden.

Asimismo se fijarán superficies para barbechar en las que resulten por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manifiestamente mejorables.

Quinto. En la redacción de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientemente a estos efectos, sin que se permita la intensificación de una de ellas en beneficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación varias fincas de un mismo propietario dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, establecerá en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Sexto. El señalamiento de los planes definitivos de barbechos que efectúen las Jefaturas Agronómicas, con arreglo a las normas que se señalan, no implicará, por lo general, una disminución de la superficie total de labores fijada a la provincia por la Dirección General de Agricultura, salvo que se dediquen a pastos mejorados. A tal efecto, cuando cualquiera de esos planes llevase aparejada una reducción de la superficie de labores asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, ésta deberá compensar esa aminoración con el paralelo aumento de la extensión destinada a labores en otros términos municipales; y si dicha compensación no fuere posible, esos planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada que la Jefatura Agronómica formule para justificar la procedencia de los mismos.

Igual criterio se seguirá respecto al señalamiento de los planes de barbechos a cada finca en particular, y cuando existan terrenos que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión y, por el momento, no deban ser objeto de cultivo, en tanto no se apliquen medidas eficaces que aseguren

su conservación, se podrán compensar esos terrenos dentro de la propia finca, y de no ser esto posible, porque no los haya con la suficiente aptitud agronómica, podrán reducirse los planes de barbechos en la finca de que se trate, pero siempre que tal reducción no exceda del treinta por ciento de la superficie que corresponda barbechar en aquélla, bien entendido que la disminución que experimente la expresada finca deberá ser objeto de compensación dentro del término municipal, en la forma que se determina en el párrafo precedente.

Séptimo. En aquellas explotaciones que por la pobreza del suelo o inadecuado del clima considerase el propietario antieconómico el cultivo cereal, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica autorización para suspender dicho cultivo, si bien no podrá accederse a dicha pretensión más que en el caso en que el propietario se comprometa a realizar un plan de pastos mejorados, que le será fijado por la Jefatura Agronómica de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Agricultura.

Dicho plan comprenderá esencialmente un primer período de prueba de adaptación de especies económica y técnicamente posibles y un desarrollo posterior de la extensión dedicada a estos fines de pastos mejorados, una vez comprobada la conveniencia económica de su establecimiento.

El período de prueba de la superficie ocupada con los pastos mejorados alcanzará por lo menos a la quinta parte de la extensión abandonada al cultivo cereal, y posteriormente el pastizal se extenderá a toda la superficie apta.

Las Jefaturas Agronómicas podrán igualmente obligar en aquellos terrenos que deben abandonarse para el cultivo cereal por su excesiva pendiente y para evitar fenómenos de erosión a dedicar superficie de los mismos para prueba de pastos mejorados, llegando a la totalidad de dicha superficie una vez demostrada la posibilidad del nuevo aprovechamiento.

Una parte de las superficies en las que se deje de cultivar cereal, a elección del propietario, podrá ser destinada a repoblación forestal, especialmente en los terrenos de mayor pendiente. En estos casos la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento de los Servicios Forestales provinciales competentes a los efectos de realizar dicha repoblación.

Octavo. En ningún caso las labores de barbecho se comenzarán después del día 1 de enero para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, y después del día 15 de febrero para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 15 de enero próximo. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de las fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo, o cuya superficie señalada para barbecho de este cereal excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Décimo. Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando el comienzo o terminación de las labores de barbecho no se realice en alguna finca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de septiembre de 1946.

Undécimo. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de órganos ejecutivos de lo que se dispone en esta Orden.

Duodécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores, tanto si no se barbechasen las superficies respectivamente marcadas como si las labores de barbechera las realizasen en aquellos terrenos en que no se permiten, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo cuarto de la norma cuarta de la presente Orden, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos competentes si la falta origina daños a la producción nacional.

Décimotercero. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas serán comunicadas por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas para que, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos competentes si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimocuarto. La Dirección General de Agricultura tomará las medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 2 enero, núm. 2).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza (Segovia).

Visto el expediente sobre clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza (Segovia), y visto asimismo el promedio de los presupuestos ordinarios de gastos de dicho Municipio, deduciéndose no cuenta con capacidad económica suficiente para mantener Secretario del Cuerpo Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de dicho Municipio en la siguiente forma:

129 Santiuste de Pedraza.—Secretaría: Habilitada.—Intervención: Ninguna.— Depositaría: Ninguna.

Esta nueva clasificación surtirá efectos desde 1 de enero de 1955.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 12 de julio último, a sus efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1954. El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Lastras del Pozo (Segovia).

Visto el expediente sobre clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Lastras del Pozo (Segovia), y visto asimismo el promedio de los presupuestos ordinarios de gastos de dicho Municipio, deduciéndose no cuenta con capacidad económica suficiente para mantener Secretario del Cuerpo Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de dicho Municipio en la siguiente forma:

129 Lastras del Pozo.—Secretaría: Habilitada.—Intervención: Ninguna. Depositaría: Ninguna.

Esta nueva clasificación surtirá efectos desde 1 de enero de 1955.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 12 de julio último, a sus efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1954. El Director general, José García Hernández.

(Del «B. O. del E.», 31 diciembre, núm. 365.)

26

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CIRCULAR

Por la presente, se advierte a todos los señores Alcaldes de la Provincia que, al remitir las declaraciones juradas de los contribuyentes vecinos de sus respectivos Municipios, es necesario consignen, en el oficio de remisión o en relación separada, los nombres de los referidos contribuyentes que no hayan suscrito aquéllas y que, a su juicio, deban suscribirlas, aunque no sean incluso vecinos de la localidad, porque la explotación agrícola-ganadera radique en su término municipal.

Los Alcaldes que ya las hubieren enviado procederán igualmente a comunicar a la Diputación, afirmativa o negativamente, tal extremo, con objeto de que la misma tome las medidas que considere pertinentes contra aquéllos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Alcaldías interesadas.

Segovia, 3 de enero de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas.*

27

CIRCULAR

Remitidos a varios Ayuntamientos los padrones del impuesto sobre la «Riqueza Provincial», para su exposición al público, por plazo de ocho días, y transcurridos éstos en exceso, sin que a la fecha hayan sido devueltos; por la presente se interesa a las respectivas Alcaldías la inmediata devolución de aquéllos al Servicio de Recaudación de Tributos del Estado y de la Provincia, con las reclamaciones, si se produjeran, para que la Corporación resuelva lo que reglamentariamente proceda.

Al mismo tiempo se advierte a los Ayuntamientos que sucesivamente los vayan recibiendo, la ineludible obligación de devolverlos al referido Servicio, inmediatamente de pasados los ocho días hábiles.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 3 de enero de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas.*

24

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SEGOVIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que previene el Punto 10.º de la O. M. de 2 de noviembre de 1954, en que se dictan normas para aplicación y efectividad del impuesto transitorio sobre determinados viñedos que establece el Decreto-ley de 10 de agosto de igual año, y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Dirección General de Agricultura, esta Jefatura Agronómica ha procedido a señalar los polígonos y pagos que en los distintos términos municipales que se relacionan a continuación, deberán considerarse afectados por dicho impuesto:

Término municipal de Adrados

Polígono delimitado al Norte, por el camino del Común Grande de las Pegueras a Adrados, camino de Hontalbilla a Adrados y Población; al Este, por la carretera de San Ildefonso a Peñafiel; al Sur, por esta misma carretera y término de Hontalbilla, y al Oeste, por el camino del Común Grande de las Pegueras a Adrados y camino de Hontalbilla a Adrados.

Dentro de este polígono quedan comprendidos los parajes de El Aguanal, El Cerezo, La Cerquilla, Pradillo Lobo, La Honvieja, Los Morales, Navatribáñez, Carra-Hontariego.

Término municipal de Hontalbilla

Polígono delimitado al Norte, por el camino Hontariego; al Este, por el pueblo; al Sur, por el camino de Satudovillo, y al Oeste, por el arroyo Hontariego.

Dentro de este polígono quedan comprendidos los siguientes parajes: Pradillos, El Peral, Las Peñuelas, Calonja, La Calesa, camino Arenal, Hontariego, Las Olmeras, El Terrero y las Bragas.

Término municipal de Mozoncillo

Polígono delimitado al Norte, por el camino de Pinarnegrillo; al Este, por este mismo camino y el de Aldea Real; al Sur, por el río Pirón, y al Oeste, por el camino de Pino Hornillo.

Dentro de este polígono quedan comprendidos los siguientes parajes: camino de Pino Hornillo, camino de Pinarnegrillo, La Huelga y Salineros.

Término municipal de Nava de la Asunción

Polígono delimitado al Norte, por el Cordel de Merinas del Ramirón; al Este, por la Cañada Real de Merinas; al Sur, por esta misma cañada, y al Oeste, por la Senda de la Caba.

Dentro de este polígono quedan comprendidos los siguientes parajes: Viñas Blandas, La Cuba y Santa Elena.

Término municipal de Navas de Oro

Polígono delimitado al Norte, por el camino de Conde; al Este, por el camino de Enmedio; al Sur, por este mismo camino y la carretera de Cuéllar,

y al Sur, por esta carretera, y el camino del Vado Herrero.

Dentro de este polígono quedan comprendidos los siguientes parajes: La Cotarrona, La Zarza y el Conde.

Término municipal de Nieva

Polígono delimitado al Norte por la carretera de Arévalo a Santa María; al Este, por el camino de Ochando; al Sur, por el término de Ochando, y al Oeste, por el camino del Prado de las Viñas.

Dentro de este polígono quedan comprendidos los siguientes parajes: Prado de las Viñas.

Término municipal de Santiuste de San Juan Bautista

Polígono delimitado al Norte por la carretera de Santa María de Nieva; al Este, por la cañada de Merinas y camino de Coca a Moraleja, y al Sur y Oeste, por el el camino de Santa María.

Dentro de este polígono quedan comprendidos los siguientes parajes: El Juncal, camino de Pino Manoquín y Malmudes.

Término municipal de Valtiendas

Polígono delimitado al Norte por el camino de Sacramenia a Cuevas de Provanco y Aldeanueva; al Este, por el camino de Valtiendas a Aldehorno; al Sur, por este mismo camino y cañada del Recorvo a Torrubias, y al Oeste, por el camino de San Miguel de Bernúy a Valdezate y camino de La Machorra.

Dentro de este polígono queda comprendido el paraje de El Quejigal.

Término municipal de Villagonzalo de Coca

Polígono delimitado al Norte por el camino de Coca a Bernúy; al Este, por el camino de Villagonzalo a Nava de la Asunción; al Sur, por el término de Santiuste de San Juan Bautista, y al Oeste, con el camino de Villagonzalo a Santiuste de San Juan Bautista.

Dentro de este polígono quedan comprendidos los siguientes parajes: La Ermita, El Vallejo y el Carrascal.

Todos los propietarios de viñedos incluídos dentro de los polígonos señalados, cuya extensión sea superior a dos hectáreas bajo una sola linde, vienen obligados a presentar declaración triplicada en esta Jefatura Agronómica antes del día 15 del presente mes de enero, advirtiéndose que el hecho de considerar al viñedo incurso en alguna causa de exención deberá hacerse constar en la declaración, pero en ningún modo exime de su presentación, que deberá realizarse con la única excepción de que la finca plantada de viñedo no alcance la superficie dicha de dos hectáreas.

El presente anuncio deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en todos los pueblos señalados, para conocimiento de los propietarios a que afecta.

Segovia, 3 de enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Manuel Leal Santoyo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

5019

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

EDICTO

PAULA GARCIA GARCIA, hija de Patricio y de Francisca, de 66 años, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, Corral del Cura, número 1, comparecerá ante este Juzgado el próximo día dos de febrero próximo, a las once de la mañana, a celebrar juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Segovia, 22 de diciembre de 1954. *Rafael García de la Barga.*

34

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

María del Carmen Paredes Arago, de 35 años, hija de José María y de Carmen, casada, natural de Madrid, comparecerá el día dieciséis de febrero próximo, a las once de su mañana, ante este Juzgado Municipal, sito en Trinidad, 3, con los medios de prueba de que intente valerse, a celebrar juicio verbal de faltas por estafa a la RENFE.

Segovia, 3 de enero de 1955.—*Rafael García de la Barga.*

SUBASTAS

3

AYUNTAMIENTO DE AGUILAFUENTE (Segovia)

SUBASTA DE RESINAS

El día 1 del próximo mes de febrero y hora las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para los aprovechamientos de resinas del monte número 8 del Catálogo, «El Pinar», durante la campaña de 1955, y perteneciente a los propios de este Ayuntamiento, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a vida, 61.301.

Tipo de tasación: 503.649,01 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,75 pesetas) y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales podrán ser presentados en esta Secretaría municipal todos los días hábiles, durante las horas de once a trece, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, debiendo ir acompañados del resguardo acreditativo de haberse constituído el depósito provisional del 3 por 100 de la tasación, que asciende a quince mil ciento nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos (15.109,47), y de una declaración en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el vigente Reglamento de Contratación. En el anverso del sobre que contenga la proposición y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de resinas del monte «El Pinar», durante la campaña de 1955».

Los industriales licitadores deberán también acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca Resinera.

El rematante vendrá obligado a constituir la fianza definitiva en cantidad del 6 por 100 de la suma que alcance el remate, y a satisfacer el 10 por 100 para mejoras y los gastos de gestión técnica, escritura pública, Derechos Reales, formación y reintegro de expediente y, en general, todos aquellos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato.

El pago del 90 por 100 de la cantidad por que se adjudique la subasta puede efectuarse en tres plazos divididos en partes iguales y que se ingresarán en Arcas municipales dentro de los meses de marzo, junio y agosto de 1955.

Si la primera subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 11 del citado mes de febrero, a la misma hora y bajo idénticas condiciones, pudiendo concurrir a esta segunda subasta todos los industriales resineros con Certificado Profesional, sin limitación de comarcas.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento es el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943. Así como el de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, y que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo para su examen, durante las horas de once a trece, todos los días laborables hasta el momento de la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., con residencia en ..., en posesión del Certificado de Industrial Resinero que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número ..., correspondiente al día ..., para la resinación de 61.301 pinos a vida del monte número 8 del Catálogo, denominado «El Pinar», de la pertenencia del Ayuntamiento de Aguilafuente, para la campaña de 1955, se compromete a su adquisición en la cantidad de ... pesetas (en letra) y demás condiciones exigidas en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, de los que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente a 29 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *José Martín.*

7

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Pliego de condiciones adicionales al de económicas suscrito por esta Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar en 13 de octubre de 1954, para el concurso subasta de los productos primarios del monte número 48 «Común Grande de las Pegueras», lote I, Sección I, cuartel B, tranzones 15 y 16

1.ª Es objeto de este concurso-subasta el aprovechamiento de productos primarios del monte número 48 «Común Grande de las Pegueras», lote I, en la misma cuantía y por igual período de tiempo que se hace constar en las condiciones año forestal 1954-55.

2.ª Este concurso-subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Comunidad, a las doce horas del octavo día hábil, contado a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª El precio que regirá para este concurso-subasta es el índice marcado para el aprovechamiento, que asciende a la cantidad de 106.483,43 pesetas, debiendo las proposiciones girar en sentido ascendente sobre esta cantidad, y constituir depósito provisional del 5 por 100 de esta cantidad para tomar parte en el mismo.

4.ª El que resulte adjudicatario se subroga en todos los derechos y deberes de rematante, aceptando por tanto íntegramente los pliegos de condiciones facultativas y económicas y la legislación de Montes que regula el aprovechamiento.

5.ª Quedan subsistentes y en vigor todas las prescripciones contenidas en el pliego aprobado en 13 de octubre de 1954, en lo que no sean modificadas por el presente.

6.ª Las proposiciones podrán presentarse hasta las once horas del señalado para la celebración de este concurso-subasta.

Este pliego es autorizado por el señor Presidente en uso de las facultades que le fueron concedidas por la Junta General de fecha 14-12-1954.

Cuéllar a 27 de diciembre de 1954. El Presidente, *Juan Herrero*

9

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FUENTIDUEÑA

Transcurridos que sean veinte días hábiles, siguientes al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a las once horas, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte «El Rebollo», de los propios de esta Comunidad, número 26 del Catálogo, campaña 1955, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar ..... { A vida ... 50.655 / A muerte. —

Tasación: 526.305,45 pesetas.

Garantía provisional: 26.320 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores habrán de acompañar a sus proposiciones la documentación siguiente:

a) Certificado Profesional de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca.

b) Resguardo de la garantía provisional, y

c) Declaración jurada en la forma determinada por los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

Gestión técnica: Estará sujeto a las variaciones que correspondan con arreglo al precio de adjudicación.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña, todos los días laborables, de once a trece, hasta las trece horas del día hábil anterior al en que se celebre la subasta.

Modelo de proposición: El corriente para esta clase de subastas.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera, se celebrará la segunda el octavo día hábil siguiente de celebrarse la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones de la primera, sin limitación de comarcas.

Ampliación de datos: En la Secretaría del Ayuntamiento citado puede solicitar ampliación de datos el industrial que lo desee, todos los días hábiles en las horas indicadas.

Comunidad de Fuentidueña, 20 de diciembre de 1954.—El Presidente, *Ramón Colorado.*

10

Obra Pía del Comendador Don Gómez Velázquez de Cuéllar

SUBASTA DE RESINAS

A las doce horas del día 28 de enero próximo, se celebrará en la Casa Rectoral de esta villa de Cuéllar, la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte núm. 224 del Catálogo, «Obra Pía», durante la campaña de 1955, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos, a vida, 15.145.

Tasación: 125.977,40 pesetas (ciento veinticinco mil novecientas setenta y siete pesetas cuarenta céntimos).

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca.

Los pliegos, cerrados, se presentarán en la Mesa durante la media hora anterior a la señalada para la subasta, o sea de once y media a doce, previo depósito de seis mil pesetas en concepto de fianza.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 3 de febrero y a la misma hora, sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Condiciones especiales: El rematante se obliga a verificar una aportación de piedra machacada para conservación del camino forestal, equivalente al 1 por 100 del importe total de la subasta, cuyo volumen será deducido a razón de 55,00 pesetas el metro cúbico.

En la Secretaría de esta Entidad puede solicitar ampliación de los datos anteriores el industrial que lo desee.

Cuéllar, 28 de diciembre de 1954.—El Presidente del Patronato, *Francisco Serrano.*

17

Ayuntamiento de Otero de Herreros

Autorizado por la Superioridad, el Ayuntamiento de este pueblo acordó anunciar la subasta pública siguiente:

Objeto.—Enajenación de una parcela, para edificar vivienda únicamente, en el sitio denominado «El Cerrillo», que tiene una superficie de noventa metros cuadrados; que linda al Este, Sur y Poniente, con propios del Municipio, y al Norte, con el camino del Cerrillo. Las demás circunstancias aparecen en el pliego de condiciones que ha de regir la subasta, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tipo de licitación.—Cuatrocientas cincuenta pesetas, referida parcela.

Garantía.—La provisional se cifra en ochenta pesetas.

Proposiciones.—Se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal hasta las trece horas del día veinticuatro de enero próximo, de once a trece, todos los días laborables.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, el día veinticinco del expresado mes de enero.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Otero de Herreros, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., se compromete a adquirir la citada parcela en ... pesetas (en letra), aceptando en todas sus partes cuanto se dispone en el pliego de condiciones, que conoce.

(Fecha y firma.)

Otero de Herreros a 18 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Demetrio Arribas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1955, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

COBOS DE FUENTIDUEÑA 19
TURRUBUELO 37

PADRON DE LA TASA DE RODAJE

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se indican el Padrón de contribuyentes que ha de regir en el año de 1955 para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje de carruajes y bicicletas, establecido por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas, por el plazo que se indica, a efectos de oir reclamaciones.

Por plazo de ocho días

COBOS DE FUENTIDUEÑA 19
JEMENUÑO 32

Por plazo de diez días

RIBOTA 20

5002

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales que figuran en el Presupuesto municipal ordinario para el año 1955, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de oir reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 17 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Santos Pastor.

5005

Alcaldía de Cobos de Segovia

Aprobada por esta Corporación municipal la ordenanza que ha de regular la exacción del vino común o de pasto en el Presupuesto ordinario para el año de 1955, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir las reclamaciones que contra la misma puedan ser formuladas, en unión de las demás ya aprobadas en años anteriores.

Cobos de Segovia a 24 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Nicanor Gacimartín.*

5006

VALDEPRADOS

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdeprados a 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Francisco Bravo.

5007

Ayuntamiento de Membibre de la Hoz

ANUNCIO

Aprobada por esta Corporación municipal la ordenanza para la exacción del impuesto sobre vinos comunes o de pasto con destino al Presupuesto ordinario del ejercicio de 1955, queda expuesta al público, durante quince días hábiles, en Secretaría municipal, así como el acuerdo de imposición, a efectos de oir reclamaciones.

Membibre de la Hoz a 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Bruno Gozalo.*

5010

AYUNTAMIENTO DE ALDEA REAL

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza municipal que ha de regular la exacción del vino común o de pasto para el ejercicio económico de 1955 y siguientes, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que contra la misma puedan presentarse las reclamaciones que estimen justas.

Aldea Real, 18 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Avelino Herranz.*

5015

PEDRAZA

Confeccionadas las cuentas municipales del Presupuesto extraordinario, para atender a diversos pagos, que en el mismo constan, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean justas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Pedraza, 27 de diciembre de 1954. El Alcalde, Mariano Pascual.

5016

Confeccionada la liquidación del Presupuesto extraordinario formada por Secretaría, para atender al pago de diversas obligaciones que en la misma constan, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo tengan por conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean justas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Pedraza a 27 de diciembre de 1954. El Alcalde, Mariano Pascual.

5018

AYUNTAMIENTO DE GALLEGOS

ANUNCIO

Hecha la recepción definitiva y terminado el plazo de garantía de las obras de construcción de Casa Consistorial en esta localidad, a cargo del contratista don Austregisilo Sanz del Ser, vecino de Vallelado, de esta provincia, y habiendo de procederse a la devolución de la fianza definitiva que el mismo tiene constituída de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas que sirvieron de base a la adjudicación y en atención a cuanto preceptúa el Reglamento de Contratación vigente, se requiere por medio del presente, a todos aquellos individuos a los cuales adeude cantidad alguna el mentado contratista y que se halle relacionada con dichas obras, para que en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus reclamaciones por escrito ante esta Alcaldía; pues si pasado dicho plazo no se ha presentado ninguna, se procederá a la devolución de las mismas al contratista.

Gallegos a 20 de diciembre de 1954. El Alcalde, *Juan Barrero.*

5021

LOS HUERTOS

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento municipal la ordenanza que ha de regular la exacción del vino común o de pasto para el año 1955, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Los Huertos, 27 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *B. González.*

5022

VILLACASTIN

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villacastín, 27 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Mariano González.

5023

LAGUNA DE CONTRERAS

ANUNCIO

Se hace público, por medio del presente, se encuentra expuesto al público, para oir reclamaciones, la ordenanza sobre vinos comunes o de pasto para el ejercicio de 1955, por el plazo de quince días, según Decreto de Ley de 6 de octubre de 1954.

Laguna de Contreras, 27 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Jacinto García.*

5024

Ayuntamiento de Valverde del Majano

ANUNCIO

Aprobadas las ordenanzas de la única imposición municipal sobre los vinos comunes y pasto, se hace público por medio del presente que se hallan expuestas por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oir reclamaciones.

Valverde del Majano, 27 de diciembre de 1954.—El Alcalde *Paulino Pérez.*

5025

MADRONA

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza municipal que ha de regular la exacción del vino común o pasto en el Presupuesto ordinario de 1955, se halla expuesta al publico en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que contra la misma puedan presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Madrona a 27 de diciembre de 1954. El Alcalde, *Anselmo de la Calle.*

5026

MADRONA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los padrones del impuesto municipal sobre la riqueza rústica y urbana de este término, confeccionados para el ejercicio de 1955, por un plazo de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Madrona a 27 de diciembre de 1954. El Alcalde, Anselmo de la Calle.

5034

FUENTEMIZARRA

Instruído expediente de suplemento sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentemizarra a 27 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Federico de Lama.

5037

CASTRILLO DE SEPULVEDA

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público las listas cobratorias del arbitrio municipal sobre las riquezas rústicas y urbana, confeccionadas para el próximo ejercicio de 1955, por un plazo de de ocho días, a efectos de oir reclamaciones.

Castrillo de Sepúlveda a 12 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

5041

ITUERO Y LAMA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Ituero y Lama, 27 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Mariano González.

IMPRENTA PROVINCIAL